



GOBIERNO REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA

REF: Establece costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información conforme a lo señalados en el art. 18 de la Ley 20.285 .

RESOLUCION EXENTA N° 2 6 4 7 A

TEMUCO, 2 7 OCT 2009

VISTOS:

1. La Ley N° 18.768 que, en su artículo 83, faculta a los servicios dependientes de la Administración Central y Descentralizada del Estado, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcionen a los particulares para la celebración de contratos, llamados a licitación o por otra causa.
2. Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
3. El Decreto Supremo N° 13 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la Ley N° 20.285 ;
4. El Decreto Supremo N° 72 de 04.01.2008, del Ministerio del Interior, que nombra Intendente en la Región de La Araucanía;
5. Las facultades contempladas en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional;
6. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al inciso final del Artículo 10 de la Ley N° 20.285, el derecho de acceso a la información pública lo es a aquellas contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos como asimismo a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte, salvo las que expresamente por ley se encuentran exceptuadas.
2. Que el artículo 18 de la Ley N° 20.285, solo permite exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por entregar la información solicitada.
3. Que el artículo 20 inciso 2° del Decreto Supremo N° 13 de 2009 Reglamento de la Ley 20.285 sobre Acceso a La Información Pública, define por costos directos de reproducción a todos los necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que el o los funcionarios ocupen en la realización de la producción.

RESUELVO:

1. Se establece a contar de la fecha de la presente resolución en el Gobierno Regional de La Araucanía la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información, que se presenten en el ámbito de la aplicación de la Ley N° 20.285.
2. La responsabilidad de este procedimiento recaerá en la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de La Araucanía, y consistirá en el cobro y registro de los costos de reproducción en que se incurran con motivo de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el Gobierno Regional de La Araucanía.
3. Determinéense a contar de la fecha de la presente resolución los siguientes costos directos de reproducción en moneda nacional:

SOPORTE	VALOR NETO UNITARIO \$
CD	150
DVD	300
IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO	30
IMPRESIÓN COLOR	45
COPIAS FOTOSTATICAS	25

* A estos valores netos debe agregarse el impuesto correspondiente

4. Los valores cobrados por este concepto serán depositados por el interesado en la Cuenta Corriente N° 62909142887 del Banco de Estado, titular Gobierno Regional de La Araucanía, o bien pagados directamente en la Tesorería del Gobierno Regional (Bulnes 590, 9° piso, Temuco) quien deberá emitir una boleta al efecto, y contabilizarse para los pagos de impuesto que corresponda.
5. Una copia de la presente resolución debe publicarse en las respectivas oficinas del Gobierno Regional de La Araucanía.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



NORA BARRIENTOS CÁRDENAS
INTENDENTA Y EJECUTIVA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

NBC7VSH/ECV/EAU
Distribución:

- Div. de Administración y Finanzas (3) ✓
- Div. de Análisis, Proceso Seguimiento (2)
- DIPLADER
- Dpto. Jurídico
- Archivo